

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto de Interlocutorio No. 0119

Radicación	: 76-111-33-33-001-2020-00225-00
Medio De Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	: ISABEL RAMIREZ DE GONZÁLES
Correo Dte	: torresnotificacionesjudiciales@gmail.com
Demandado	: COLPENSIONES
DDO	: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Guadalajara de Buga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, procedente de la jurisdicción ordinaria Laboral, de donde se ordenó la remisión a esta jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de resolver de fondo la procedencia de decretar la nulidad de los actos que resolvieron las actuaciones administrativas sometidas a control judicial.

Una vez realizado el respectivo control jurisdiccional, observa el Despacho que el texto demandatorio presenta la(s) siguiente(s) falencia(s):

- Carece de los requisitos generales de la demanda, por cuanto no se está ejerciendo la clase de Medio de Control, a través del cual le sea posible acceder a esta justicia, ya que en el escrito introductorio del presente proceso objeto de estudio, se hace alusión es a una petición con fundamento en normas de la codificación procesal laboral que deben ser observadas para efectos de acudir ante dicha especialidad de la jurisdicción ordinaria, debiéndose adecuar la demanda en tal sentido, para efectos de entrar a

establecer todo lo referente al ámbito y el procedimiento atinente al Medio de Control que se pretende adelantar, por estar estas instituciones suficientemente delineadas.

- No se cumple con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, pues por este despacho no se advierte la constancia de conciliación extrajudicial, la cual debe, obligatoriamente, adelantarse ante un agente del Ministerio Público como requisito de procedibilidad, antes de presentar una demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en asuntos de naturaleza conciliable

Acorde con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 170 Ibídem., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndose un término de diez (10) días a la parte Demandante para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

D I S P O N E:

1.- PRIMERO: INADMITIR la demanda.

2.- SEGUNDO: CONCEDER a la parte Actora un término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Se advierte del deber a cargo de la parte demandante de remitir a la(s) entidad(es) demandada(s) por medio electrónico, o en caso de desconocerlo, por medio físico, el escrito de subsanación, con sus correspondientes anexos, si los hay; lo cual deberá acreditar al momento de presentar la subsanación de la demanda ante el despacho (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

3.- TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA PAZMIÑO TORRES**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.606.627 y Tarjeta Profesional No. 113.574 del C.S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

74d339b362478727f5ff8cb9c5e61538e31cc8e6bd02aac7e9f2eaad31a137ac

Documento generado en 14/02/2021 10:27:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>